

## EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

### CONSIDERANDO

**Que**, el H. Consejo Provincial de Manabí en sesión ordinaria realizada el 3 de abril de 1986 aprobó mediante ordenanza el cobro del timbre provincial a todo documento que se tramite en el Consejo Provincial de Manabí y que se deberá adherir a cada hoja original de acuerdo a las cuantías establecidas S/000.1 A S/. 5.000,00 en adelante, ordenanza que fue promulgada y publicada en el Registro Oficial No. 442 suplemento de mayo 23 de 1986.

**Que**, en sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí realizada el 16 de noviembre de 1998 aprobó la Ordenanza Reformatoria que incrementa el valor del Timbre Provincial, decisión legislativa que se adoptó en base a la vigencia de aquel entonces de la Ley de Régimen Provincial en su art. 60.

**Que**, el 17 de diciembre del 2002 el Pleno del H. Consejo Provincial de Manabí en uso de sus facultades que le confería la Ley de Régimen Provincial expidió la Ordenanza Reformatoria que incrementa el cobro del timbre provincial en todos los "cheques comprobantes de egreso" que signifiquen pagos por servicios, contratación de obra pública, adquisición de bienes muebles e inmuebles, suministros de insumos y materiales, derogando la Ordenanza aprobada el 16 de noviembre de 1998.

**Que**, de conformidad al art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008 en concordancia con los artículos 5 y 6 reconoce la autonomía financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro del margen de sus competencias.

**Que**, la Constitución de la República, respecto de la política tributaria en su artículo 300 segundo inciso, preceptúa: *"La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables..."*;

**Que**, en la Constitución de la República en su artículo 301 establece que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo del órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas o contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

**Que**, en el art. 5 en inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece la Autonomía Financiera que expresa el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, *"la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley"*

**Que**, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el art. 163 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

**Que**, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 181, refiriéndose a los ingresos propios, asigna a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad tributaria para crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras

generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

**Que**, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 6, literal k), establece *“emitir dictámenes o informes respecto de la normativa de los respectivos órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyecto, presupuestos, celebración de convenio, acuerdos, resoluciones y más actividades propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus competencias salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código”*.

**Que**, el artículo 217 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece la unidad presupuestaria *“con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada Gobierno Autónomo Descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los GADs”*.

**Que**, conforme el artículo 47, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es atribución del Consejo Provincial de Manabí crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

**Que**, el Código Tributario regula en su artículo 4 lo siguiente: *“Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones...”*;

**Que**, el Código Tributario prevé, en el artículo 41, exención, exoneración o dispensa de las obligaciones tributarias por razones de orden público, económico o social;

**Que**, es necesario e imprescindible revisar la ordenanza para el cobro del timbre provincial que está vigente desde el 1 de enero del 2003, en consideración que en el Estado ecuatoriano rige una nueva estructura orgánica, una nueva constitución vigente desde el año 2008 y reformada en el año 2014 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD vigente desde octubre del 2010, estableciéndose como moneda oficial en dólar norteamericano, por lo que es recomendable actualizar la norma jurídica para que el Gobierno Provincial de Manabí haga efectivo con valores reales el cobro del timbre provincial.

El Pleno del Consejo Provincial de Manabí en uso de sus atribuciones legislativas contempladas en los artículos 7 inciso primero, 47 literales a, c y t y 322 del COOTAD  
**RESUELVE:**

**Expedir:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI**

**Artículo 1.-** En cada petición, reclamo, certificación, memorial, etc. que presenten las personas naturales o jurídicas ante los órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí se adherirá el Timbre Provincial, por un equivalente a 0,80 centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**Artículo 2.-** Los valores de egreso de los fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí, para el pago de adquisición de bienes en general, ejecución de obras y prestación de servicios, cuyo costo para la Institución supere el valor de USD 500,00, causarán timbres por un valor equivalente al DETALLADO EN LA SIGUIENTE TABLA:

MONTOS EN USD		% DE IMPUESTO POR TIMBRES
DESDE	HASTA	
500,00	1.000,00	0,500%
1.001,00	2.000,00	0,499%
2.001,00	3.000,00	0,498%
3.001,00	4.000,00	0,497%
4.001,00	5.000,00	0,496%
5.001,00	6.000,00	0,495%
6.001,00	7.000,00	0,494%
7.001,00	8.000,00	0,493%
8.001,00	9.000,00	0,492%
9.001,00	10.000,00	0,491%
10.001,00	11.000,00	0,490%
11.001,00	12.000,00	0,489%
12.001,00	13.000,00	0,488%
13.001,00	14.000,00	0,487%
14.001,00	15.000,00	0,486%
15.001,00	16.000,00	0,485%
16.001,00	17.000,00	0,484%
17.001,00	18.000,00	0,483%
18.001,00	19.000,00	0,482%

19.001,00	20.000,00	0,481%
20.001,00	21.000,00	0,480%
21.001,00	22.000,00	0,479%
22.001,00	23.000,00	0,478%
23.001,00	24.000,00	0,477%
24.001,00	25.000,00	0,476%
25.001,00	26.000,00	0,475%
26.001,00	27.000,00	0,474%
27.001,00	28.000,00	0,473%
28.001,00	29.000,00	0,472%
29.001,00	30.000,00	0,471%
30.001,00	31.000,00	0,470%
31.001,00	32.000,00	0,469%
32.001,00	33.000,00	0,468%
33.001,00	34.000,00	0,467%
34.001,00	35.000,00	0,466%
35.001,00	36.000,00	0,465%
36.001,00	37.000,00	0,464%
37.001,00	38.000,00	0,463%
38.001,00	39.000,00	0,462%
39.001,00	40.000,00	0,461%
40.001,00	41.000,00	0,460%
41.001,00	42.000,00	0,459%
42.001,00	43.000,00	0,458%
43.001,00	44.000,00	0,457%
44.001,00	45.000,00	0,456%
45.001,00	46.000,00	0,455%
46.001,00	47.000,00	0,454%
47.001,00	48.000,00	0,453%
48.001,00	49.000,00	0,452%
49.001,00	50.000,00	0,451%

50.001,00	51.000,00	0,450%
51.001,00	52.000,00	0,449%
52.001,00	53.000,00	0,448%
53.001,00	54.000,00	0,447%
54.001,00	55.000,00	0,446%
55.001,00	56.000,00	0,445%
56.001,00	57.000,00	0,444%
57.001,00	58.000,00	0,443%
58.001,00	59.000,00	0,442%
59.001,00	60.000,00	0,441%
60.001,00	61.000,00	0,440%
61.001,00	62.000,00	0,439%
62.001,00	63.000,00	0,438%
63.001,00	64.000,00	0,437%
64.001,00	65.000,00	0,436%
65.001,00	66.000,00	0,435%
66.001,00	67.000,00	0,434%
67.001,00	68.000,00	0,433%
68.001,00	69.000,00	0,432%
69.001,00	70.000,00	0,431%
70.001,00	71.000,00	0,430%
71.001,00	72.000,00	0,429%
72.001,00	73.000,00	0,428%
73.001,00	74.000,00	0,427%
74.001,00	75.000,00	0,426%
75.001,00	76.000,00	0,425%
76.001,00	77.000,00	0,424%
77.001,00	78.000,00	0,423%
78.001,00	79.000,00	0,422%
79.001,00	80.000,00	0,421%
80.001,00	81.000,00	0,420%

81.001,00	82.000,00	0,419%
82.001,00	83.000,00	0,418%
83.001,00	84.000,00	0,417%
84.001,00	85.000,00	0,416%
85.001,00	86.000,00	0,415%
86.001,00	87.000,00	0,414%
87.001,00	88.000,00	0,413%
88.001,00	89.000,00	0,412%
89.001,00	90.000,00	0,411%
90.001,00	91.000,00	0,410%
91.001,00	92.000,00	0,409%
92.001,00	93.000,00	0,408%
93.001,00	94.000,00	0,407%
94.001,00	95.000,00	0,406%
95.001,00	96.000,00	0,405%
96.001,00	97.000,00	0,404%
97.001,00	98.000,00	0,403%
98.001,00	99.000,00	0,402%
99.001,00	100.000,00	0,401%
100.001,00	En adelante	0,400%

Para hacer efectivo el cobro de este Timbre Provincial **no será necesario adherir un timbre móvil al documento de pago**, bastará con retener automáticamente en el comprobante de egreso de fondos.

Los egresos de fondos para el pago de sueldos, salarios, dietas, horas extras, viáticos, servicios públicos, telefonía celular, pasajes aéreos, seguro social, retención de impuestos y pago de préstamos, adquisiciones a entidades de derecho público o privado, con fin social o público, retenciones a favor de la Asociación de Empleados, Cooperativas y el Sindicato del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí, no estarán sujetos al pago del Timbre Provincial.

También se exceptúa del cobro del Timbre Provincial todo lo relacionado con bienes y servicios que están exentos del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.

Están exentos del Timbre Provincial que trata este artículo, los contratos que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí con sus Empresas Públicas.

**Artículo 3.-** El Director(a) Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí es el responsable directo de la planificación, cálculo y control, de los timbres provinciales.


**Artículo 4.-** La presente Ordenanza Provincial deroga la Ordenanza aprobada el 3 de abril de 1986, que fue publicada en el Registro Oficial No.422 Suplemento de mayo 23 de 1986, y sus respectivas reformas.

**Artículo 5.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, por tratarse de una norma de carácter tributario, se promulgará y se publicará en el Registro Oficial, en la Gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Provincial de Manabí.


**Artículo 6.-** la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza para el cobro del timbre provincial del Gobierno Provincial de Manabí entrará en vigencia para su aplicación y cumplimiento una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Provincial de Manabí a los veinte y seis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

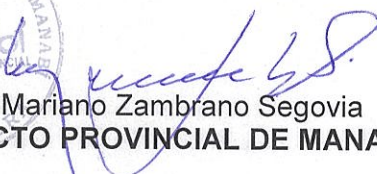
  
Ing. Mariano Zambrano Segovia  
**PREFECTO DE MANABÍ**

  
Ab. Pablo Palma Sosa  
**SECRETARIO GENERAL**


**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** El Secretario General del Consejo Provincial de Manabí certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo Provincial de Manabí en sesiones ordinarias realizadas el 25 de julio y 26 de agosto del 2016.

  
Ab. Pablo Palma Sosa  
**SECRETARIO GENERAL**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABI, de conformidad a lo que dispone el cuarto inciso del art. 322 del COOTAD sanciónese, ejecútese y publíquese.- Portoviejo, 31 de agosto del 2016.

  
Ing. Mariano Zambrano Segovia  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, a los treinta y un días del mes de agosto del 2016.

  
Ab. Pablo Palma Sosa  
**SECRETARIO GENERAL**